



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Asuntos
Campesinos y Agropecuarios



Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 065/2004

Santísima Trinidad, 14 de Julio de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 2061 de fecha 16 de marzo de 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", como estructura operativa del ahora Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios (MACA), encargado de administrar el Régimen de la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729, de fecha 07 de abril del 2000, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, el referido Decreto Supremo, establece en su Artículo 7, las atribuciones del Servicio señalando entre aquellas los inc. a, b, h, o, y v, tiene la de Administrar el régimen legal específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria; Resolver asuntos de su competencia mediante Resoluciones Administrativas; Reglamentar los requisitos sanitarios para la importación de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios; Emitir las certificaciones sanitarias de exportación e importación correspondientes; Ejercer las demás atribuciones que permitan el cumplimiento de su misión institucional.

Que, la fibra de algodón (*Gossypium hirsutum*) sin peinar ni cardar dadas las actuales condiciones del mercado internacional, se constituye en un producto de exportación.

Que, la Resolución N°431 de la Norma Andina establece los requisitos fitosanitarios de aplicación al comercio de productos agrícolas, establece que la fibra de algodón para uso industrial, provenientes de zonas infestadas de *Anthonomus grandis* deberán ser fumigadas en origen con bromuro de metilo y previo al embarque.

Que, la plaga *Anthonomus grandis* se encuentra presente en el territorio boliviano y es reportada la misma como plaga cuarentenaria A2.

Que, el acuerdo de Montreal relativo al uso de bromuro de metilo establece, su disminución gradual hasta el año 2005.

Que, las Normas Internacionales para medidas Fitosanitarias de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (FAO), incluyen la fumigación con bromuro de metilo (MB) como una medida fitosanitaria que aplican los miembros de la Organización Mundial de Comercio, con el propósito de prevenir la introducción y/o dispersión de plagas.

Que, existe un protocolo binacional (SENASA-Perú-SENASAG-Bolivia) que establece la fumigación de toda fibra de exportación boliviana con destino al Perú, con bromuro de metilo en cámaras de presión atmosférica normal y con temperatura y tiempo de exposición controlados.

///...



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Asuntos
Campesinos y Agropecuarios



Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria

...///

Que, al ser consideradas las exportaciones una prioridad nacional y ser atribución del "SENASAG" su certificación, a solicitud del sector productor y en cumplimiento de acuerdos binacionales.

POR TANTO:

El Director Nacional del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", en estricta atribución conferida por el Decreto Supremo No 25729 en su Art. 10 inc e).

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- (Objeto) Se autoriza a la Jefatura Distrital de Santa Cruz emitir el respectivo Permiso de Importación, para 3746 lb. (2496 latas) de Bromuro de Metilo, producto a ser importado por la Empresa AGRICHEM con registro N°. 042/2003 en la Categoría Importador /Registrante.

ARTÍCULO SEGUNDO.- (Uso) El Bromuro de Metilo importado por la Empresa AGRICHEM será utilizado exclusivamente en tratamientos cuarentenarios de fumigación a fibra de algodón sin peinar ni cardar, con destino a mercados de exportación del Perú y otros, por la Empresa de fumigaciones de Cañada Larga con Registro N° 0009TTF en la Categoría Aplicadores de Plaguicidas (Tratamientos Fitosanitarios).

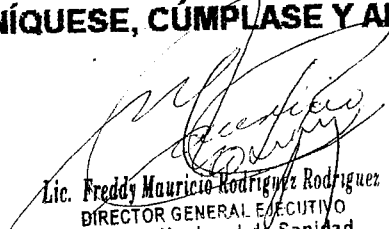
ARTICULO TERCERO.- (Trámites) La Empresa AGRICHEN deberá realizar los tramites y pago de las tasas respectivas ante la Jefatura Distrital del SENASAG, en Santa Cruz.


ARTICULO CUARTO.- (Fiscalización y Control). La Jefatura Distrital del SENASAG en el Departamento de Santa Cruz, en coordinación con el PROGRAMA (PRONCAMIPA), quedan a cargo del control y fiscalización del uso del Bromuro de Metilo. Por lo que deberán elaborar informes en forma periódica, sobre los volúmenes utilizados y reserva sobrantes, así como de las cantidades de fibra exportadas.

La Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal y la Jefatura Distrital "SENASAG"-Santa Cruz, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, a partir de la fecha .

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C./Arch.
Mencionados
D.N.
UNSV/ Ing. Aguirre.
UNAJ / Dr. B. Arteaga.


Lic. Freddy Mauricio Rodríguez Rodríguez
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria
SENASAG - MACA


Dr. Bernabé Arteaga Temo
ABOGADO
M.C.A. 000576 - RUC 1033743
JEFATURA NACIONAL ASUNTOS JURIDICOS
MAGDER
Email: senasagunaj@hotmail.com
senasagunaj@hotmail.com

Dirección Nacional
Calle: José Natusch Velasco.
Trinidad-Reni-Bolivia

Telf/ 591-34622081
591-34620151
Fax: 591-34652136

Email: senasagunaj@hotmail.com
senasagunaj@hotmail.com